

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 37 -2000-PD/OSIPTTEL

Lima, 16 de mayo de 2000

**VISTO;** (i) el recurso de apelación de fecha 24 de enero de 2000 interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) impugnando la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL; (ii) el recurso de apelación de fecha 05 de enero de 2000 interpuesto por Global Village Telecom N.V. (en adelante Global Village) impugnando la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL; (iii) la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL de fecha 29 de diciembre de 1999 (iv) el Addendum al contrato de interconexión suscrito por ambas empresas con fecha 07 de abril del presente año puesto en conocimiento de esta Presidencia por la Gerencia General, y; (v) el contrato de interconexión suscrito por Global Village y Telefónica con fecha 26 de noviembre de 1999, sus anexos y acuerdos complementarios;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación de fecha 02 de diciembre de 1999, Global Village remitió a OSIPTTEL el contrato de interconexión suscrito con Telefónica con fecha 26 de noviembre del mismo año, con la finalidad que - de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Interconexión - emita su pronunciamiento;

Que la Gerencia General de OSIPTTEL - como primera instancia en el presente procedimiento administrativo - y en uso de las facultades que le otorga el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, emitió la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL de fecha 29 de diciembre de 1999, mediante la cual emitió pronunciamiento respecto del contrato de interconexión y dispuso la incorporación de observaciones al referido contrato de interconexión;

Que con fecha 24 de enero de 2000 Telefónica interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL y con fecha 05 de enero de 2000 Global Village interpuso recurso de apelación impugnando la misma resolución;

Que asimismo, mediante comunicación de fecha 25 de abril del presente año, Global Village presentó un Addendum al contrato de interconexión, suscrito por ambas empresas con fecha 07 de abril del presente año, el mismo que ha sido puesto en conocimiento de esta Presidencia a efectos de resolver el presente caso; Addendum que, a juicio de las partes subsana y/o incorpora estipulaciones del contrato que habían sido materia de pronunciamiento de la Gerencia General en la resolución apelada;

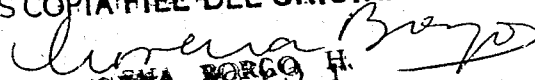
Que esta Presidencia, luego de evaluar los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión y de contrastar las disposiciones de la Resolución apelada con las estipulaciones que proponen las partes en el Addendum presentado a OSIPTTEL, concluye que el texto acordado por Telefónica y Global Village recoge apropiadamente las observaciones consignadas en la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL;

Que en el presente caso, se advierte que, por un lado si bien las partes impugnaron - vía recurso de apelación - algunos extremos de la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL, por otro lado, esas mismas partes - sometiéndose al contenido y propósitos de la Resolución - han suscrito un Addendum al contrato de interconexión en el que están apropiadamente recogidos los pronunciamientos de la autoridad competente cuya decisión habían apelado;

Que en tales circunstancias, esta Presidencia considera que carece de objeto pronunciarse respecto de los recursos de apelación interpuestos por Telefónica y Global Village impugnando la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTTEL;

Que sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso examinar si corresponde que esta Presidencia se pronuncie sobre la aprobación del contrato de interconexión de fecha 26 de noviembre de 1999,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LORENA BORGO H.  
Secretaría General  
Organismo Supervisor de Inversión  
Telecomunicaciones

sus anexos y acuerdos complementarios, con las modificaciones contenidas en el Addendum de fecha 07 de abril de 2000;

Que en el caso materia de análisis se advierte que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, esta Presidencia actúa como órgano administrativo con competencia para revisar las decisiones dictadas por la Gerencia General, por lo que en sentido estricto, tiene facultad legal para emitir pronunciamientos válidos en materia de interconexión;

Que el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS (en adelante LNGPA) establece que el procedimiento administrativo se regirá por los principios de simplicidad, celeridad y eficacia;

Que en razón al interés público que el artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de Interconexión atribuyen a la interconexión, es necesario definir el pronto establecimiento de una relación de interconexión que beneficie a los usuarios de Telefónica y Global Village;

Que en aplicación de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia que inspiran el procedimiento administrativo y en atención al interés público que subyace en la interconexión, corresponde que esta Presidencia se pronuncie respecto del establecimiento de la interconexión, por medio de la aprobación del contrato de interconexión suscrito por las partes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la LNGPA, el literal i) del artículo 52 del Reglamento de OSIPTEL y el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación de fecha 24 de enero de 2000 interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. y el recurso de apelación de fecha 05 de enero de 2000 interpuesto por Global Village Telecom N.V., que impugnan la Resolución de Gerencia General N° 104-99-GG/OSIPTEL.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de interconexión, sus anexos y acuerdos complementarios suscritos por Global Village Telecom N.V. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 26 de noviembre de 1999, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Global Village Telecom N.V. con la red de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. y la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C., con las modificaciones contenidas en el Addendum al contrato de interconexión, suscrito con fecha 07 de abril del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La relación de interconexión entrará en vigor desde la vigencia de la presente resolución.

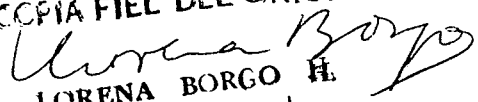
Los términos de la relación de interconexión, a que esta resolución se refiere, se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LORENA BORGÓ H.  
Secretaria General  
Organismo Supervisor de Inversión  
Privada en Telecomunicaciones